

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0227/02/15.

- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Página 1.

- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez 

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de septiembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EJIDO GALEANA, MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS

VILLAFLORES, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 05 de febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 20 del mismo mes y año, mediante el cual el **Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas**, en lo sucesivo el **Promovente**, a través de los [redacted] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **Proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015FD006** y Número de Bitácora **07/MP-0227/02/15**, y

RESULTANDO

1. El 20 de febrero de 2015, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: **07/MP-0227/02/15** y clave de Proyecto **07CH2015FD006**.
2. Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 27 del mismo mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas" en la sección de Local, página 7, de fecha 25 de febrero de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.
3. El 26 de febrero de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/008/15 de su Gaceta Ecológica No. 08 y en la página electrónica de su portal



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 1 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 19 al 25 de febrero de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

4. Que el 06 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
5. Que a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1302/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas.
6. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1305/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**.
7. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1306/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
8. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1308/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.
9. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2315/2015 de fecha 22 de abril de 2015, esta Delegación le requirió al **Promovente** ampliación de información del **Proyecto**, para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.
10. Mediante oficio No. F00.-RFSIPS/OTA/025/15 de fecha 26 de abril de 2015, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1306/2015.
11. Mediante oficio No. SEMAHN/0435/15 de fecha 07 de mayo de 2015, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1305/2015.
12. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3013/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, esta Delegación Federal, le hace del conocimiento al **Promovente** la opinión técnica emitida por la SEMAHN mediante oficio SEMAHN/0435/15.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

13. Mediante escrito de fecha de 21 de agosto de 2015 y recibido por esta Delegación Federal el 25 del mismo mes y año, el **Promoviente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, solicitada mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2315/2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 3 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino (*Pinus oocarpa*), el cual se llevará a cabo en el Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas, el cual se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida denominada Zona de Protección Forestal "La Frailescana".
2. La superficie total del Ejido Galeana corresponde a 1,081.6 ha, de las cuales únicamente requerirán para el aprovechamiento una superficie de 422.6 ha, las 659 ha restantes se destinarán para otros usos como: agropecuario, infraestructura urbana, áreas de conservación y restauración, etc.
3. El **Proyecto** contempla 5 subrodales para ser aprovechados, las coordenadas que delimitan dichos subrodales son las siguientes:

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
1	1	452887	1795330
1	2	452890	1795265
1	3	452805	1795235
1	4	452777	1795151
1	5	452669	1795073
1	6	452655	1794994
1	7	452705	1794994
1	8	452770	1795088
1	9	452826	1795182
1	10	452889	1795215
1	11	452868	1795162
1	12	452899	1795095
1	13	452886	1795050
1	14	452877	1794987
1	15	452867	1794972
1	16	452831	1794916
1	17	452829	1794792
1	18	452808	1794746
1	19	452784	1794723
1	20	452820	1794688
1	21	452842	1794710
1	22	452854	1794667
1	23	452902	1794653
1	24	452904	1794707
1	25	452873	1794750
1	26	452888	1794847

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
1	27	452882	1794916
1	28	452932	1794995
1	29	452977	1794934
1	30	452990	1794857
1	31	453040	1794858
1	32	453030	1794932
1	33	453006	1794987
1	34	452940	1795051
1	35	452949	1795109
1	36	452928	1795162
1	37	452941	1795208
1	38	452935	1795238
1	39	452940	1795324
1	40	452902	1795397
1	41	452906	1795442
1	42	452981	1795431
1	43	452976	1795413
1	44	452957	1795389
1	45	453008	1795386
1	46	452973	1795368
1	47	452979	1795299
1	48	452977	1795255
1	49	452967	1795240
1	50	453002	1795246
1	51	453026	1795218
1	52	453103	1795253



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 4 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
1	53	453096	1795278
1	54	453133	1795309
1	55	453164	1795313
1	56	453173	1795367
1	57	453176	1795297
1	58	453130	1795234
1	59	453126	1795163
1	60	453084	1795097
1	61	453078	1795009
1	62	453099	1795034
1	63	453124	1795029
1	64	453132	1795084
1	65	453166	1795131
1	66	453185	1795229
1	67	453209	1795420
1	68	453240	1795436
1	69	453312	1795394
1	70	453282	1795423
1	71	453366	1795496
1	72	453348	1795522
1	73	453289	1795509
1	74	453437	1795576
1	75	453479	1795525
1	76	453550	1795511
1	77	453531	1795426
1	78	453450	1795397
1	79	453396	1795405
1	80	453357	1795458
1	81	453333	1795420
1	82	453355	1795394
1	83	453324	1795375
1	84	453289	1795316
1	85	453242	1795291

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
1	86	453282	1795255
1	87	453235	1795210
1	88	453225	1795153
1	89	453184	1795127
1	90	453154	1795081
1	91	453148	1795031
1	92	453137	1795014
1	93	453123	1794996
1	94	453174	1794939
1	95	453229	1794939
1	96	453257	1794935
1	97	453268	1794909
1	98	453311	1794923
1	99	453296	1794964
1	100	453286	1794949
1	101	453270	1794957
1	102	453273	1794974
1	103	453291	1795006
1	104	453271	1795015
1	105	453241	1795035
1	106	453267	1795047
1	107	453343	1795128
1	108	453386	1795116
1	109	453299	1795061
1	110	453325	1794978
1	111	453367	1795007
1	112	453399	1795044
1	113	453417	1795065
1	114	453560	1795029
1	115	453517	1795033
1	116	453453	1794967
1	117	453415	1794971
1	118	453387	1794944

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
1	119	453413	1794919
1	120	453357	1794868
1	121	453342	1794858
1	122	453364	1794813
1	123	453287	1794782
1	124	453271	1794790
1	125	453252	1794783

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
1	152	451363	1795523
1	153	451339	1795365
1	154	451420	1795354
1	155	451428	1795395
1	156	451498	1795415
1	157	451545	1795374
1	158	451592	1795454

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 5 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

1	126	453168	1794744	1	159	451596	1795652
1	127	453157	1794720	1	160	451683	1795674
1	128	453193	1794694	1	161	451691	1795658
1	129	453123	1794563	1	162	451637	1795637
1	130	453023	1794601	1	163	451618	1795565
1	131	452924	1794637	1	164	451631	1795513
1	132	452873	1794582	1	165	451695	1795521
1	133	452746	1794512	1	166	451691	1795579
1	134	452640	1794533	1	167	451753	1795636
1	135	452554	1794564	1	168	451749	1795570
1	136	452408	1794582	1	169	451801	1795561
1	137	452328	1794648	1	170	451761	1795541
1	138	452220	1794661	1	171	451815	1795534
1	139	452067	1794724	1	172	451816	1795516
1	140	451876	1794917	1	173	451786	1795503
1	141	451723	1795087	1	174	451813	1795468
1	142	451532	1795144	1	175	451722	1795400
1	143	451513	1795247	1	176	451759	1795323
1	144	451513	1795341	1	177	451804	1795301
1	145	451510	1795389	1	178	451834	1795328
1	146	451457	1795373	1	179	451874	1795314
1	147	451421	1795331	1	180	451908	1795349
1	148	451326	1795352	1	181	451937	1795381
1	149	451305	1795287	1	182	451948	1795451
1	150	451262	1795317	1	183	451966	1795468
1	151	451312	1795484	1	184	452041	1795469

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
1	185	452103	1795522
1	186	452213	1795511
1	187	452198	1795479
1	188	452216	1795409
1	189	452252	1795438
1	190	452277	1795424
1	191	452330	1795466
1	192	452368	1795464
1	193	452380	1795486
1	194	452409	1795538
1	195	452422	1795546
1	196	452463	1795571
1	197	452491	1795621
1	198	452532	1795606
1	199	452519	1795583

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
1	222	452539	1795209
1	223	452503	1795128
1	224	452466	1795120
1	225	452441	1795093
1	226	452391	1795096
1	227	452336	1795063
1	228	452276	1795064
1	229	452187	1795035
1	230	452128	1794979
1	231	452168	1794949
1	232	452272	1795013
1	233	452223	1794920
1	234	452208	1794907
1	235	452241	1794869
1	236	452298	1794940



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 6 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

X

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

1	200	452546	1795555
1	201	452657	1795578
1	202	452667	1795614
1	203	452680	1795677
1	204	452702	1795687
1	205	452654	1795559
1	206	452571	1795440
1	207	452571	1795440
1	208	452543	1795343
1	209	452421	1795325
1	210	452364	1795369
1	211	452255	1795339
1	212	452155	1795226
1	213	452044	1795213
1	214	451975	1795145
1	215	452017	1795117
1	216	452108	1795176
1	217	452199	1795190
1	218	452293	1795300
1	219	452365	1795312
1	220	452432	1795275
1	221	452537	1795293

1	237	452322	1795012
1	238	452366	1795021
1	239	452400	1795047
1	240	452436	1795043
1	241	452409	1794970
1	242	452396	1794950
1	243	452389	1794890
1	244	452428	1794763
1	245	452477	1794769
1	246	452460	1794984
1	247	452508	1795040
1	248	452538	1795040
1	249	452591	1795326
1	250	452623	1795432
1	251	452695	1795529
1	252	452726	1795615
1	253	452778	1795708
1	254	452851	1795607
1	255	452860	1795468
1	256	452852	1795390
1	257	452887	1795330

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
2	1	453002	1793809
2	2	452991	1793952
2	3	453096	1794134
2	4	453134	1794269
2	5	452989	1794222
2	6	453000	1794400
2	7	453087	1794440
2	8	453113	1794411
2	9	453232	1794450
2	10	453283	1794446
2	11	453317	1794471
2	12	453322	1794422
2	13	453446	1794436
2	14	453446	1794371
2	15	453496	1794371
2	16	453507	1794463
2	17	453593	1794528
2	18	453727	1794503
2	19	453716	1794483

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
2	38	454256	1794447
2	39	454325	1794535
2	40	454400	1794575
2	41	454357	1794519
2	42	454376	1794495
2	43	454352	1794470
2	44	454319	1794493
2	45	454354	1794409
2	46	454315	1794361
2	47	454222	1794327
2	48	454235	1794312
2	49	454352	1794359
2	50	454457	1794437
2	51	454439	1794467
2	52	454489	1794451
2	53	454257	1794217
2	54	454164	1794030
2	55	454312	1793933
2	56	454558	1793824

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas



X

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

2	20	453745	1794442	2	57	454695	1793708
2	21	453777	1794497	2	58	454598	1793575
2	22	453862	1794477	2	59	454461	1793451
2	23	453888	1794415	2	60	454450	1793337
2	24	454044	1794412	2	61	454388	1793307
2	25	454143	1794498	2	62	454292	1793208
2	26	454261	1794558	2	63	454264	1793116
2	27	454239	1794586	2	64	454354	1793138
2	28	454374	1794638	2	65	454355	1793102
2	29	454425	1794773	2	66	454486	1792996
2	30	454443	1794663	2	67	454496	1793026
2	31	454392	1794625	2	68	454473	1793092
2	32	454302	1794581	2	69	454538	1793181
2	33	454215	1794486	2	70	454615	1793330
2	34	454112	1794453	2	71	454684	1793300
2	35	454026	1794352	2	72	454759	1793432
2	36	454071	1794329	2	73	454865	1793484
2	37	454119	1794397	2	74	454897	1793554

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y			X	Y
2	75	454974	1793535	2	112	454686	1792928
2	76	454976	1793304	2	113	454708	1793061
2	77	454947	1793142	2	114	454772	1793193
2	78	455025	1793085	2	115	454816	1793309
2	79	455056	1793019	2	116	454779	1793387
2	80	454943	1792981	2	117	454749	1793347
2	81	454925	1792943	2	118	454765	1793297
2	82	455009	1792927	2	119	454697	1793185
2	83	454834	1792811	2	120	454658	1793055
2	84	454800	1792730	2	121	454631	1792935
2	85	454828	1792640	2	122	454597	1792943
2	86	454821	1792586	2	123	454624	1793163
2	87	454640	1792573	2	124	454620	1793283
2	88	454614	1792598	2	125	454572	1793270
2	89	454698	1792652	2	126	454529	1793092
2	90	454701	1792770	2	127	454530	1792924
2	91	454817	1792860	2	128	454428	1792993
2	92	454877	1792973	2	129	454399	1792952
2	93	454960	1793027	2	130	454498	1792881
2	94	454932	1793069	2	131	454227	1792969
2	95	454907	1793053	2	132	454211	1793054
2	96	454877	1793125	2	133	454211	1793155
2	97	454927	1793286	2	134	454161	1793155



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 8 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

2	98	454945	1793376	2	135	454158	1793073
2	99	454940	1793508	2	136	453999	1793187
2	100	454891	1793501	2	137	454010	1793268
2	101	454895	1793380	2	138	454074	1793296
2	102	454872	1793284	2	139	454110	1793363
2	103	454826	1793117	2	140	454256	1793399
2	104	454855	1793043	2	141	454341	1793512
2	105	454804	1792916	2	142	454487	1793635
2	106	454658	1792795	2	143	454461	1793678
2	107	454650	1792669	2	144	454313	1793558
2	108	454593	1792618	2	145	454229	1793441
2	109	454529	1792683	2	146	454119	1793421
2	110	454598	1792742	2	147	454036	1793329
2	111	454591	1792837	2	148	454009	1793339

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y			X	Y
2	149	454101	1793531	2	185	453610	1794014
2	150	454157	1793600	2	186	453617	1793947
2	151	454271	1793617	2	187	453652	1793906
2	152	454345	1793706	2	188	453655	1793837
2	153	454300	1793728	2	189	453681	1793767
2	154	454216	1793649	2	190	453676	1793736
2	155	454137	1793646	2	191	453795	1793644
2	156	454130	1793697	2	192	453767	1793635
2	157	454178	1793782	2	193	453783	1793587
2	158	454133	1793804	2	194	453816	1793598
2	159	454082	1793710	2	195	453877	1793517
2	160	454095	1793615	2	196	453877	1793428
2	161	454062	1793617	2	197	453844	1793437
2	162	454060	1793689	2	198	453828	1793389
2	163	454021	1793721	2	199	453861	1793379
2	164	453977	1793830	2	200	453958	1793268
2	165	453911	1793890	2	201	453552	1793276
2	166	453883	1793849	2	202	453500	1793343
2	167	453933	1793805	2	203	453331	1793227
2	168	453962	1793760	2	204	453256	1793299
2	169	453979	1793692	2	205	453366	1793409
2	170	454013	1793669	2	206	453333	1793447
2	171	454011	1793614	2	207	453138	1793213
2	172	454052	1793542	2	208	452990	1793365
2	173	453974	1793399	2	209	453043	1793438
2	174	453958	1793320	2	210	453149	1793452
2	175	453911	1793391	2	211	453124	1793495
2	176	453936	1793488	2	212	453057	1793487

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 9 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

2	177	453846	1793637	2	213	453192	1793664
2	178	453817	1793722	2	214	453173	1793710
2	179	453762	1793744	2	215	453032	1793767
2	180	453707	1793833	2	216	453189	1793888
2	181	453697	1793929	2	217	453145	1793911
2	182	453662	1793976	2	218	453067	1793848
2	183	453627	1794083	2	219	453116	1794041
2	184	453588	1794051	2	220	453066	1794032

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
3	1	452294	1796730
3	2	452322	1796683
3	3	452274	1796610
3	4	452206	1796562
3	5	452160	1796488
3	6	452117	1796458
3	7	452067	1796462
3	8	452047	1796416
3	9	452122	1796406
3	10	452119	1796348
3	11	452088	1796317
3	12	452063	1796223
3	13	452002	1796175
3	14	451977	1796187
3	15	451957	1796148
3	16	451875	1796144
3	17	451875	1796100
3	18	451846	1796053
3	19	451850	1795984
3	20	451842	1795929
3	21	451758	1795801
3	22	451722	1795809
3	23	451601	1795719
3	24	451549	1795718
3	25	451431	1795688
3	26	451393	1795688
3	27	451321	1795717
3	28	451316	1795703
3	29	451222	1795702

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
3	30	451138	1795704
3	31	451074	1795690
3	32	450966	1795663
3	33	450923	1795676
3	34	450893	1795676
3	35	450878	1795653
3	36	450849	1795649
3	37	450832	1795671
3	38	450814	1795663
3	39	450774	1795694
3	40	451617	1795978
3	41	451798	1796253
3	42	451886	1796231
3	43	451955	1796218
3	44	452021	1796277
3	45	451924	1796283
3	46	451909	1796316
3	47	451876	1796375
3	48	451925	1796449
3	49	451968	1796484
3	50	452012	1796534
3	51	452040	1796583
3	52	452030	1796611
3	53	452144	1796785
3	54	452174	1796770
3	55	452203	1796776
3	56	452249	1796766
3	57	452274	1796787



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 10 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
4	1	453309	1796220
4	2	453309	1796113
4	3	453273	1796105
4	4	453241	1796073
4	5	453166	1796084
4	6	453114	1796048
4	7	453097	1795981
4	8	452983	1795924
4	9	452947	1795892
4	10	452882	1795932
4	11	452838	1795936
4	12	452831	1796001
4	13	452781	1795989
4	14	452748	1795930
4	15	452690	1795896
4	16	452647	1795919
4	17	452557	1795904
4	18	452522	1795857
4	19	452567	1795821
4	20	452558	1795805
4	21	452515	1795812
4	22	452485	1795789
4	23	452485	1795788
4	24	452441	1795764
4	25	452393	1795764
4	26	452344	1795783
4	27	452316	1795761
4	28	452279	1795840
4	29	452267	1795830
4	30	452254	1795807
4	31	452196	1795802
4	32	452190	1795810
4	33	452206	1795842
4	34	452195	1795846
4	35	452150	1795814
4	36	452092	1795794
4	37	452076	1795816
4	38	452098	1795841
4	39	452031	1795839

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
4	40	451998	1795810
4	41	451941	1795799
4	42	451945	1795832
4	43	451897	1795800
4	44	451911	1795784
4	45	451876	1795791
4	46	451814	1795742
4	47	451788	1795759
4	48	451822	1795804
4	49	451842	1795803
4	50	451854	1795820
4	51	451859	1795854
4	52	451934	1795883
4	53	451936	1795914
4	54	451895	1795929
4	55	451900	1796051
4	56	451959	1796096
4	57	452082	1796174
4	58	452097	1796151
4	59	452139	1796179
4	60	452113	1796219
4	61	452137	1796301
4	62	452215	1796226
4	63	452215	1796180
4	64	452265	1796180
4	65	452265	1796222
4	66	452359	1796192
4	67	452388	1796223
4	68	452558	1796194
4	69	452606	1796272
4	70	452549	1796252
4	71	452602	1796309
4	72	452571	1796341
4	73	452479	1796274
4	74	452488	1796258
4	75	452401	1796256
4	76	452386	1796236
4	77	452328	1796268
4	78	452242	1796268

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 11 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15



X

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
4	79	452177	1796332
4	80	452170	1796393
4	81	452262	1796543
4	82	452280	1796516
4	83	452321	1796544
4	84	452304	1796570
4	85	452371	1796672
4	86	452324	1796783
4	87	452324	1796795
4	88	452344	1796824
4	89	452375	1796803
4	90	452358	1796756
4	91	452376	1796751
4	92	452410	1796763
4	93	452421	1796779
4	94	452505	1796803
4	95	452526	1796767
4	96	452577	1796790
4	97	452636	1796797
4	98	452638	1796822
4	99	452739	1796762
4	100	452715	1796748
4	101	452718	1796718
4	102	452686	1796692
4	103	452659	1796631
4	104	452703	1796648
4	105	452736	1796637
4	106	452731	1796597
4	107	452744	1796592
4	108	452731	1796579
4	109	452741	1796568
4	110	452764	1796602
4	111	452746	1796515
4	112	452745	1796426
4	113	452718	1796417
4	114	452739	1796371

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
4	115	452794	1796472
4	116	452907	1796589
4	117	452940	1796572
4	118	452923	1796512
4	119	452820	1796469
4	120	452850	1796433
4	121	452904	1796447
4	122	452889	1796475
4	123	452910	1796482
4	124	452924	1796496
4	125	452968	1796455
4	126	452994	1796474
4	127	452976	1796528
4	128	453011	1796584
4	129	453145	1796504
4	130	453055	1796452
4	131	452989	1796442
4	132	452987	1796421
4	133	452879	1796347
4	134	452809	1796304
4	135	452843	1796307
4	136	452887	1796327
4	137	452973	1796364
4	138	453089	1796411
4	139	453086	1796392
4	140	453027	1796344
4	141	452955	1796294
4	142	452879	1796266
4	143	452803	1796204
4	144	452883	1796221
4	145	453004	1796278
4	146	452992	1796250
4	147	453038	1796232
4	148	453075	1796291
4	149	453156	1796312
4	150	453202	1796349

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
5	1	453656	1796139
5	2	453675	1796082
5	3	453695	1796076
5	4	453658	1796064

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		X	Y
5	40	453674	1795682
5	41	453680	1795738
5	42	453640	1795760
5	43	453747	1795770

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 12 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

5	5	453680	1796039	5	44	453730	1795806
5	6	453722	1796034	5	45	453624	1795824
5	7	453749	1795996	5	46	453595	1795786
5	8	453719	1795995	5	47	453560	1795730
5	9	453678	1795969	5	48	453550	1795774
5	10	453708	1795922	5	49	453514	1795758
5	11	453767	1795885	5	50	453492	1795773
5	12	453748	1795856	5	51	453461	1795740
5	13	453762	1795845	5	52	453492	1795684
5	14	453750	1795830	5	53	453442	1795646
5	15	453773	1795825	5	54	453428	1795689
5	16	453821	1795795	5	55	453347	1795743
5	17	453861	1795777	5	56	453316	1795743
5	18	453890	1795811	5	57	453267	1795707
5	19	453997	1795922	5	58	453172	1795744
5	20	454028	1795918	5	59	453194	1795846
5	21	454021	1795898	5	60	453179	1795901
5	22	454056	1795899	5	61	453233	1795988
5	23	454083	1795892	5	62	453278	1795991
5	24	454109	1795900	5	63	453323	1795864
5	25	454121	1795873	5	64	453462	1795777
5	26	454195	1795872	5	65	453480	1795824
5	27	454218	1795845	5	66	453350	1795911
5	28	454208	1795769	5	67	453352	1796033
5	29	454151	1795762	5	68	453359	1796186
5	30	454082	1795795	5	69	453437	1796184
5	31	454029	1795764	5	70	453473	1796138
5	32	453963	1795764	5	71	453492	1796071
5	33	453908	1795792	5	72	453542	1796076
5	34	453886	1795747	5	73	453531	1796131
5	35	453958	1795714	5	74	453489	1796202
5	36	453883	1795633	5	75	453541	1796194
5	37	453770	1795655	5	76	453569	1796171
5	38	453749	1795610	5	77	453579	1796209
5	39	453708	1795667				

4. El **Promoviente** realizará 5 anualidades para aprovechar los 5 subrodales, por lo que la estimación de volumen aprovechar es el siguiente:

Año	Rodales	Cantidad de resina a extraer en (kg) / anualidad	Superficie Total
1	1,2,3,4 y 5	85,849.69	422.6
2	1,2,3,4 y 5	85,849.69	422.6
3	1,2,3,4 y 5	85,849.69	422.6

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 13 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

4	1,2,3,4 y 5	85,849.69	422.6
5	1,2,3,4 y 5	85,849.69	422.6
Total		429,248.45	

5. Los principales usos de suelo en el Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas son:

Uso del Suelo	Superficie (ha)	%
Forestal	743.3	68.7
Pecuario	276.6	25.6
Agrícola	55.3	5.1
Zona Urbana	6.4	.6
Total	1081.6	100.0

Respecto a los tipos de vegetación forestal, en el Ejido prevalecen: bosque de pino, pino – encino, vegetación de galería y un pequeño rodal de bosque mesófilo de montaña.

6. De acuerdo a la metodología aplicada y muestreos, el **Promoviente** calculó el error de muestreo, cuyos resultados son los siguientes:

Superficie muestreada	Número de muestras levantadas (sitios)	Error de muestreo	Confiabilidad de las muestras
422.6	94	10.01 %	95 %

7. Las etapas que comprende el **Proyecto** serán Preparación del sitio, donde pretenden: delimitar el área de aprovechamiento de resina y capacitación técnica, para la etapa de construcción pretende realizar: derroñe, apertura de la cara y engrapado, para la etapa de operación: picas o rebanas, remasa o recolección, descostrado y preparación anual del arbolado, y para el mantenimiento pretende realizar: manejo de vegetación indeseable, escarificación del suelo, prevención, combate y control de incendios forestales, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales, reforestación, manejo de residuos sólidos y monitoreo ambiental.

8. Como obras provisionales y asociadas considera la rehabilitación de un camino, el cual consistirá en *"...la construcción de obras de drenaje (cunetas al lado interno del camino) para que no se obstruya ni se desvíe el caudal natural de los escurrimientos superficiales, de igual forma se llevará a cabo la reposición de material para la formación de la base de rodamiento (corona) en las áreas donde se detectaron las pequeñas zanjas, incluyendo la limpia de aquellos tramos cubiertos por pastos o vegetación herbácea que interfieran el*



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 14 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

SEMARNAT

SERVICIO NACIONAL
DE ECOSISTEMAS
MONTAÑOSOS

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

paso. Estas actividades se consideran llevarlas a cabo de forma manual y se utilizará el mismo material producto de la construcción de las cunetas de tierra”, las características del camino y las coordenadas UTM (WGS84) de cada uno de los vértices que conforman el cadenamiento de los trazos del camino que se ubica dentro del polígono del Ejido Galeana, Municipio de Villaflores, Chiapas, son las siguientes:

Zonificación forestal	Tipo de Camino	Longitud total del camino (m)	Longitud del camino dentro del ejido (m)	Longitud del camino dentro de la APRN La Frailescana (m)
Producción	Secundario	860	860	860
Otros usos	Secundario	2,798	2,798	2,798
Protección	Secundario	479	479	479
Total		4,137	4,137	4,137

No. de tramo	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Actividades de rehabilitación	No. de tramo	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Actividades de rehabilitación
1	1	454580	1795233	Reposición de material para la formación de la base de rodamiento (corona), construcción de cuneta al lado interno del camino.	1	23	453075	1795524	Reposición de material para la formación de la base de rodamiento (corona), construcción de cuneta al lado interno del camino.
1	2	454553	1795207		1	24	452990	1795570	
1	3	454479	1795155		1	25	452917	1795619	
1	4	454428	1795069		1	26	452835	1795619	
1	5	454361	1794997		1	27	452779	1795702	
1	6	454287	1794948		1	28	452688	1795677	
1	7	454196	1794968		1	29	452606	1795656	
1	8	454117	1794976		1	30	452510	1795679	
1	9	454039	1795025		1	31	452414	1795705	
1	10	453943	1795053		1	32	452318	1795708	
1	11	453848	1795079		1	33	452218	1795702	
1	12	453753	1795075		1	34	452120	1795688	
1	13	453657	1795048		1	35	452022	1795682	
1	14	453566	1795064		1	36	451942	1795735	
1	15	453595	1795107		1	37	451855	1795774	
1	16	453552	1795189		1	38	451777	1795713	
1	17	453482	1795175		1	39	451686	1795672	
1	18	453395	1795213		1	40	451592	1795644	
1	19	453330	1795280		1	41	451504	1795600	
1	20	453315	1795376		1	42	451421	1795566	
1	21	453258	1795447		1	43	451341	1795588	
1	22	453168	1795487						

9. Con lo que respecta a los residuos, el **Promoviente** manifiesta que se generarán primordialmente en el actividad de aprovechamiento, por los propios ejidatarios y serán principalmente residuos de botes, bolsas de plástico, laminas, clavos, envolturas y residuos de alimentos; los cuales serán colocados en tambos de 200 l de manera temporal, para que posteriormente sean llevados a un sitio de disposición final.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 15 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento de resina, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Villaflores, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción XI de la **LGEEPA** y 5 incisos S). Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica, Decretos de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Importancia Ecológicas; así también el **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

3. El **Proyecto** se desarrollará en el interior del Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal denominada Zona de Protección Forestal "La Frailescana", es importante señalar que dicha ANP no cuenta con un Programa de Manejo, sin embargo, esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1306/2015 solicitó opinión técnica del **Proyecto** a la CONANP, emitiendo mediante oficio F00.-RFSIPS/OTA/025/15 una respuesta viable del **Proyecto**.
4. El **Promoviente** menciona que el **Proyecto** incursiona en las UGA's 89 y 96 consideradas de "Aprovechamiento" y "Conservación", respetivamente, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH). Por lo que esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1305/2015 solicitó opinión técnica del **Proyecto** a la SEMAHN, emitiendo mediante oficio SEMAHN/0435/15 una respuesta No Favorable del **Proyecto**, por lo que esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3013/2015 le hace del conocimiento dicha opinión técnica emitida por la SEMAHN.
5. El **Proyecto** incursiona parcialmente en las Áreas de Importancia Ecológicas siguientes:

Área de importancia ecológica	Nombre o tipo de área	Ejido Galeana
Sitio terrestre prioritario	Prioridad media	1028.1
Región terrestre prioritaria	Selva Zoque La Sepultura	1021
Región hidrológica prioritaria	La Sepultura-Suchiapa	701.06

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promoviente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 17 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promoviente**, optó delimitar al área de influencia o el SA del **Proyecto** con respecto a la superficie del Ejido Galeana, el cual ocupa una superficie de 1,081.6 Ha que corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticas y abióticas del SA, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**:

La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, fenómenos climatológicos, geología y geomorfología, susceptibilidad de la zona a sismos, deslizamientos, derrumbes; inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica, suelos, hidrología superficial y subterránea, y los aspectos ambientales bióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico y el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la MIA-P.

Respecto a la Flora, se identifica que el SA incide en vegetación forestal de bosque de pino, pino – encino, vegetación de galería y un pequeño rodal de bosque mesófilo de montaña, por lo que analizando el listado de especies con la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas fueron las especies identificadas:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Estrato	Status en la NOM - 059
Arecaceae	<i>Chamaedorea quezalteca</i> Standl. & Steyerl.	Palma camedor	Arbusto	A
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro rojo	Árbol	Pr

En relación a la Fauna, y considerando la diversa vegetación que se presenta en el SA, el **Promoviente** presenta en la MIA-P la metodología y las coordenadas de los transectos para la identificación de las especies de fauna, por lo que analizando el listado de especies con la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas son las que se encuentran en estatus:

Familia	Nombre Científico	Nombre común	Distribución	Categoría de Riesgo
Mamíferos				
Erethizontidae	<i>Coendou mexicanus</i>	Puerco espín	No endémica	A
Mymecophagidae	<i>Tamandua mexicana</i>	Chupa miel	No endémica	P
Aves				
Accipitridae	<i>Buteo albicaudatus</i>	Aguililla cola blanca	No endémica	Pr
Cracidae	<i>Penelopina nigra</i>	Pajuil	No endémica	P
Picidae	<i>Celeus castaneus</i>	Pájaro carpintero	No endémica	Pr



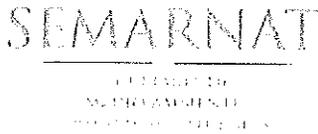
"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 18 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucancillo	No endémica	Pr
Tinamidae	<i>Tinamus major</i>	Perdiz	No endémica	A
Reptiles				
Elapidae	<i>Micrurus browni</i>	Coralillo	No endémica	Pr
Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	No endémica	Pr
Viperidae	<i>Crotalus durrisus</i>	Víbora de Cascabel	No endémica	Pr

Es importante aclarar que el **Promoviente** menciona que dada la naturaleza del **Proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la Norma. Asimismo, propone medidas de prevención y mitigación para estos elementos ambientales.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el **Promoviente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Además presenta las metodologías para identificar la fauna y flora en el área de estudio y SA para sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promoviente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promoviente** desarrollo el método de la matriz de impacto de Leopold y la matriz de impacto de Leopold modificada por Conesa-Vitora (causa-efecto), por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promoviente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 19 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

tanto negativos como positivos, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promoviente** que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: flora (formaciones vegetales afectadas), fauna (comunidades faunísticas afectadas y lugares especialmente sensibles), suelo (grado de erosión del suelo) y agua (incremento en la cantidad de sedimentos), no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio flora, fauna, suelo, agua, cultural y económico, con las actividades de: prevención, control y combate de incendios forestales, control de plagas y enfermedades, vigilancia forestal, empleo, nivel de ingresos, salud y seguridad. Asimismo, el **Promoviente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generar hacia los componentes ambientales, adicionalmente, el **Promoviente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la **MIA-P** y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promoviente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 20 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA.

El **Promoviente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado de las áreas con Proyecto e implementando las medidas de mitigación y/o prevención emitidas, asimismo comparó los tres estados que presentarán los sitios bajo aprovechamiento. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad de autorecuperación; que los impactos identificados son mitigables y compensables, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera irrelevantes y moderadas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promoviente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del REIA, por el tipo de Proyecto a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Promoviente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promoviente** en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fueron presentados



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 21 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1302/2015 (H. Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1305/2015 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1306/2015 (CONANP) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1308/2015 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

a) Mediante oficio No. SEMAHN/0435/15 de fecha 07 de mayo de 2015, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

*"... se considera **NO FAVORABLE** el proyecto a desarrollar denominado "**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESINA DE PINO, EJIDO GALEANA, MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS**", dentro de las **UGA** número **96** debido a que las actividades **FORESTALES** se encuentran dentro de los usos no recomendados para la **UGA** se encuentra dentro de la **Área de Protección de Recursos Naturales La Frailescana**, por lo cual las actividades y acciones a realizar en la misma se encuentran reguladas por su plan de manejo y decreto".*

b) Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/025/15 de fecha 26 de abril de 2015, la **CONANP** emite la opinión técnica del **Proyecto**, en la cual manifiesta lo siguiente:

*"Como resultado del análisis en la información vertida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, la visita de supervisión, los ecosistemas presentes en el área que nos ocupa y con el objeto de llevar a cabo un aprovechamiento sustentable, se considera viable el Proyecto...". En dicha opinión la CONANP emite una serie de acciones que deberán tomarse para la ejecución del **Proyecto**, las cuales serán observadas en las Condicionantes de la presente resolución.*



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 22 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- c) Respecto al H. Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas y la PROFEPA, dichas instituciones no emitieron la opinión solicitada en el término otorgado, por lo que se entiende que no existe objeción por el desarrollo del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

- 1) Mediante oficio No. SEMAHN/0435/15, la SEMAHN emite una opinión no favorable del Proyecto, sin embargo, mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/025/15 la CONANP, emite una opinión viable del **Proyecto**, por lo que considerando que la CONANP es la autoridad administrativa y vigilante del ANP en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** y dada la naturaleza, la cual consiste en una actividad sustentable de aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino (*Pinus oocarpa*), asimismo el **Promoviente** establece medidas de prevención y mitigación para minimizar o atenuar los impactos negativos a realizar, generando un equilibrio ecológico entre ambas actividades, por lo que esta Delegación Federal considera viable el **Proyecto** ya que el **Promoviente** ha cumplido con las fracciones del Artículo 12 del REIA y los Artículos 30 y 35 de la LGEEPA.
- 2) El **Proyecto** contempla aprovechar 5 subrodales, los cuales se encuentran dentro del Área Natural Protegida (ANP) denominada Zona de Protección Forestal "La Frailescana".
- 3) El **Proyecto** incursiona en las áreas de importancia ecológica Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. RTP-132 "Selva Zoque - La Sepultura" y la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 86 "La Sepultura-Suchiapa".

Si bien es cierto, el planteamiento propuesto por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), respecto a las áreas prioritarias no constituye un instrumento con valor jurídico aplicable, lo cierto es que están consideradas como una referencia a tomar en cuenta en la planeación nacional, debido a la gran importancia que estas áreas presentan por su biodiversidad. Por lo que es importante reconocer que dentro de esta región dada sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa.

- 4) Dada la naturaleza del **Proyecto**, pretende aprovechar la resina de pino (*Pinus oocarpa*), el cual no se encuentra en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 23 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- 5) Referente a la fauna, debido a que el **Promovente** realizó muestreos de identificación de fauna y análisis bibliográfico, identificó 2 especies de flora y 10 especies de fauna en estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; derivado de lo anterior, esta Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran inmersas en la ANP, y dada la conservación de las áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que el **Promovente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación.
- 6) Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: suelo, agua, fauna y flora, por lo que el **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar; sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.
- 7) De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones XI, **Obras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, y del **REIA** artículo 5 inciso S); requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental **obras en áreas naturales protegidas**.
- 8) En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:
- a) En su artículo 28 primer párrafo que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente"*.
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate..."*.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 24 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que "una vez evaluada la *Manifestación de Impacto Ambiental*, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:
- I. [...]
 - II. *Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, aténúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.*
 - III. [...]
- 9) En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:
- a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 25 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."

- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

Asimismo, con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 26 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Tomando en cuenta lo que antecede y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción XI** menciona, que las **obras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 27 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **S**), que señala que las **obras en Áreas Naturales Protegidas**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 28 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promoviente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 29 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas**", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

- Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido Galeana, Municipio de Villaflores, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento de resina de pino (*Pinus oocarpa*).
Las coordenadas (Datum WGS84) de los 5 subrodales a aprovechar se encuentran en el Considerando Tercero, Numeral 3 del presente resolutivo.
- Superficie a afectar:** El Ejido Galeana, tiene una superficie total de 1,081.6 ha, de las cuales únicamente se pretende aprovechar para el **Proyecto** una superficie de 422.6 ha.
- Volumen aprovechar:** El volumen de resina a aprovechar por los cinco rodales es el siguiente:

Año	Rodales	Cantidad de resina a extraer en (kg) / anualidad	Superficie Total
1	1,2,3,4 y 5	85,849.69	422.6
2	1,2,3,4 y 5	85,849.69	422.6
3	1,2,3,4 y 5	85,849.69	422.6
4	1,2,3,4 y 5	85,849.69	422.6
5	1,2,3,4 y 5	85,849.69	422.6
Total		429,248.45	



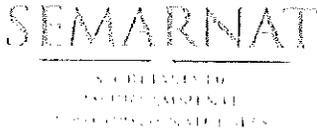
"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 30 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 31 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Término Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, el **Promovente**



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 32 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del Proyecto, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por el **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

- a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- b. Programa de control de plagas y enfermedades: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del control de plagas y enfermedades, así como la calendarización de las actividades.
- c. Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promovente** en la MIA-P, así como de las

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 33 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promoviente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 34 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promoviente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
 - c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f. Manejo e interpretación de los resultados.
4. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:
- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
 - b. Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
 - c. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promoviente**.
 - d. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 35 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

5. Recomendaciones para el desarrollo del **Proyecto** emitidas por la CONANP:

- a. Se recomienda realizar las labores de manejo como "podas" para un mejor desarrollo y asegurar el mantenimiento de árboles de calidad.
- b. Se deberá evitar el aprovechamiento en pendientes mayores a 45° o laderas escarpadas.
- c. Deberá cumplir los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la NOM-026-SEMARNAT-2005.- Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.
- d. Dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación así como a las labores de fomento y prácticas de cultivo para garantizar la presencia del recurso, y la protección de las especies de fauna y flora silvestre.
- e. Implementar un Programa de Educación Ambiental con los beneficiarios del **Proyecto** con temas relacionados a las generalidades del APRN y los valores ecosistemáticos que la misma brinda, así como normatividad sobre su cuidado y manejo así como incendios forestales.
- f. Monitorear la salud del bosque y los efectos del aprovechamiento de resina de pino, en base a las características físicas (altura, diámetro y presencia de plagas y enfermedades).

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas.

DÉCIMO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** de manera semestral. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de recibido el presente resolutivo, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación o pruebas o evidencia fehaciente, con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución. Los informes deberán presentarse en original a ésta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de **PROFEPA** en el estado de Chiapas.

DECIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, el **Promovente** al finalizar la vigencia, y solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**,



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 36 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

así como lo requerido en las Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma, fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia, una recuperación de la vegetación, fauna, suelo, debido a que si estas no han sido llevadas a cabo, y al no presentar dichos elementos que demuestren dicha recuperación, no se asegura un aprovechamiento óptimo y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, por lo tanto no se otorgará ninguna ampliación de plazos, renovación, o nuevas autorizaciones a solicitantes distintos en esa área de extracción nuevamente, hasta que sea restaurada, o haya una recuperación de manera natural o antropogénica. Por lo tanto, se le señala que es importante llevar a cabo lo manifestado en los resuelve del presente resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Promoviente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promoviente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 37 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **resuelve primero**, acaten los Resolves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

DECIMOSEXTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD006**

Página 38 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0227/02/15**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5626/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DECIMOCTAVO.- Notificar al **Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas**, y/o a su autorizado, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, en el domicilio indicado para tal efecto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafel Pacchiano Alamán. Titular del Ramo.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad.
Biol. Joaquín Zebadúa Alva.- Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Ciudad.
Lic. Carlos Morales Vázquez.-Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
H. Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas.- Presidente Municipal.- Berriozábal, Chiapas.
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / CECG / NDHR



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Galeana, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD006

Página 39 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0227/02/15

